

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

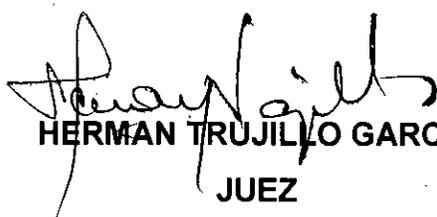
Ref. Exp. 2012-0669-16

Incorpórese a los autos la documental allegada.

En conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por secretaria inclúyase el contenido de la valla, en el Registro Nacional de pertenencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>



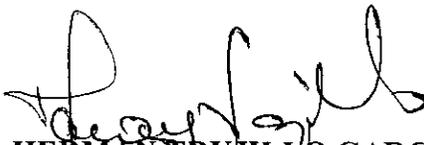
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia -Radicado	11001-31-03-016-2013-00490-00
Parte Demandante	Administraciones Santander & CIA LTDA
Parte Demandada	Conjunto Residencial Colinas De Cantabria I Etapa
Clase de Proceso	Rendición Espontánea de Cuentas
Asunto	Ordena OFICIAR

Se releva del cargo a ALEXANDER PINZÓN y, en su reemplazo, se dispone **OFICIAR** a **Unidad Administrativa Especial JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, a fin que REMITA la lista de los profesionales a su cargo, con el objeto de designar de la misma, auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>011</u> , fijado	
Hoy <u>06</u> ABR 2022	a la hora de las 8 00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-00525-16.

Previamente a resolver, se ordena a la actora, allegar a los autos **certificado de existencia y representación de la demandada SOLUCIONES INMOBILIARIAS M.S., S.A.S.**, pues aparece que, para la fecha de notificación, **dicha entidad estaba liquidada.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2015-0038-18

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que decreto las pruebas del proceso, **se CONSIDERA:**

Sin el menor asomo de duda, se establece que, efectivamente le asiste razón al recurrente, por lo que se **RESUELVE:**

1.- Reponer para adicionar el auto de 26 de octubre de 2021, en el siguiente aspecto.

DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por **CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA:**

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos arrimados con la contestación de la demanda (fol. 475)

TESTIMONIAL

Cítese y hágase comparecer a los señores **ROQUE ALBA, MILENA TORRES y LULIO ERIVALDO MARTINEZ LUNA**, con el objeto que depongan todo lo que les conste acerca de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al demandante **WILMAR ROJAS ALARCON**, para que conteste el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de **CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.**

Interrogatorio de parte, solicitado para los demandados, **NIXON GIOVANNI RIAÑO ROJAS y JUAN CARLOS AGUIRRE LEMUS-**

OFICIO.

Líbrese el oficio solicitado a la Policía Nacional. (fol. 476)-

2.-En virtud de la prosperidad de la reposición, no se concede el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario.

3.- IGUALMENTE SE ADICIONA el auto del 26 de octubre de 2021, decretando a favor de la actora, la prueba testimonial del señor **FREDY TORRES**, solicitada oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2013-0763-20

Se le pone en conocimiento al peticionario, que el juzgado 38 Civil del Circuito, contesto indicando que el proceso aludido se encuentra archivado; por parte el Juzgado 5° del Circuito, no ha dado contestación al requerimiento.

Se le informa igualmente que este Despacho se encuentra abierto al público, desde el pasado 1° de septiembre de 2021, por ende, puede comparecer a la sede del Juzgado a revisar en físico la actuación, atendiendo que este proceso no está digitalizado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> Juzgado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0421-21

Pertenencia

Teniendo en cuenta que, en auto de 24 de septiembre de 2019, se decretó la nulidad de todo lo actuado y disponiendo que, **las pruebas recaudadas conservan su validez**, se Dispone:

Señalar la hora de las 10:00 del día 8 del mes de JUNIO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia del artículo 373 del C.G.P., en lo atinente a las alegaciones y la sentencia.

La misma se practicará virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Exp. 2008-0279-22

Visto el informe secretarial que precede, para la posesión del perito designado en los autos, se señala la hora de las 9:00 del día 11 del mes de Mayo del año en curso, para que el mismo tome posesión del cargo y rinda el experticio en la forma ordenada en los autos. Comuníquesele por el medio más expedito.

Por Secretaria remítase el oficio elaborado a la Secretaria de Hacienda de Bogotá-

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> fijado	
Hoy <u>06 ABR 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

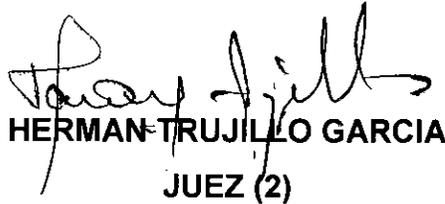
Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0029-22

Pertenencia

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 373, en relación con la alegaciones y fallo, se señala la hora de las 10:30 am del día 12 del mes de Julio del año en curso, la cual será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>05 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0029-22

Personería a JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE, como apoderado de los señores ALVARO JOSE GAMBA MONTOYA Y SANDRA MARIA RODRIGUEZ CRISTANCHO, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que, el litisconsorcio necesario tiene ocurrencia cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que no puede resolverse de manera uniforme sin la comparecencia de todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente y, como quiera que la comparecencia de los arriba citados, no es necesaria para tomar una decisión de fondo, se **NIEGA el reconocimiento deprecado.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2003-0085-23

Visto el informe secretarial que precede, para la posesión del perito designado, se señala la hora de las 8:30 del día 17 del mes de Mayo del año en curso, para que el mismo tome posesión del cargo y rinda el experticio en la forma ordenada en los autos. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> fijado</p>
<p>Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2010-049-23

Atendiendo la solicitud del perito **WILSON SUAREZ MERCHAN**, se señala la hora de las 8:30 del día 12 del mes de Mayo del año en curso, para que el mismo tome posesión del cargo y rinda el experticio en la forma ordenada en los autos. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>06</u> ABR <u>2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-0010-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se

CONSIDERA:

Básicamente, el apoderado de la actora, se duele, que, la identificación de los inmuebles, no se hace únicamente con la nomenclatura del mismo, sino igualmente por sus linderos y otras circunstancias, conforme lo ha establecido la jurisprudencia nacional. No obstante, dichas afirmaciones, no son de recibo para el despacho, pues si bien el funcionario, valiéndose de otras herramientas procesales, puede y debe identificar el bien, **no pasa lo mismo, con las personas del común**, que, no tienen conocimiento de estos temas, de ahí la importancia que cobra la **notificación a personas indeterminadas**, pues éstas, al no tener la dirección exacta del bien, no quedan notificadas en legal forma, pues cómo oponerse a una acción sobre un bien con localización distinta del que posiblemente tienen determinado en sus intereses.

Aunado a lo anterior, es que, por lo avanzado del proceso, ya no es posible sanearlo, en la forma peticionada por el actor, toda vez que ya precluyeron las oportunidades para corregir o reformar la demanda.

De aceptarse la posición esgrimida por el recurrente, la sentencia debe dictarse, **sin corregir la nomenclatura del inmueble**, pues el juez, no puede cambiar las pretensiones, lo que desemboca necesariamente que la Oficina de Registro, no tome nota de la misma, por diferir la nomenclatura.

Así las cosas, se establece, sin duda alguna, que la notificación a los terceros indeterminados, no cumplió con las formalidades que establece el C.G.P., por lo que no se accederá a la reposición deprecada y en su lugar, conceder el recurso de apelación deprecada de manera subsidiaria. Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 5 de octubre de 2021.
- 2.- En el efecto **DEVOLUTIVO**, y para ante el H. Tribunal Superior der Bogotá, Sala Civil, se concede el recurso de apelación impetrado en contra del auto recurrido. Para el efecto, por Secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia de todo lo actuado, en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso. Igualmente, obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>011</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2012-0094-32

De conformidad a lo solicitado, se establece que el memorial al que hace alusión el informe secretarial, corresponde al recurso impetrado por MIGUEL ALONSO YAÑEZ QUINTERO, del cual se le envió copia al correo del Dr. CAMARGO CARTAGENA, el 1-10-2021.

Sumado a lo anterior, este despacho se encuentra abierto al público desde el pasado 1º de septiembre de 2021, por lo que las partes pueden comparecer a la sede del Juzgado, a revisar físicamente el expediente.

Para resolver sobre la aclaración deprecada por el Dr. CAMARGO CARTAGENA, al juzgado 2º Civil Transitorio, se hace necesario, que el petente, acredite la trazabilidad del correo en mención, para establecer la fecha en que se elevó dicha petición.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.-2015-0105-34

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, **se CONSIDERA:**

Expresa el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P.:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Ahora bien, el numeral 4 del ACUERDO PSAA16-10551 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indica que, en los procesos ejecutivos de mayor cuantía, las agencias en derecho, oscilan entre el 3% al 7.5% de la suma determinada.

En el caso en estudio, tal y como lo indica la recurrente, las pretensiones ascienden a más de 100 millones de pesos moneda corriente, por lo que la suma de \$210.000, no es acorde con lo dicho en líneas precedentes.

Por lo anterior, habrá de accederse a la reposición planteada, aumentado las agencias en derecho a la suma de \$3'250.000.00, teniendo en cuenta la labor desplegada, la que no mereció reproche, el tiempo transcurrido en la ejecución, el grado de dificultad y los aspectos propios de este tipo de actuaciones.

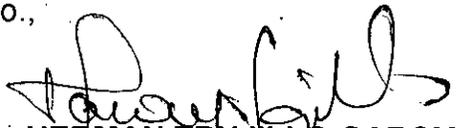
Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Reponer para revocar el auto 23 de noviembre del año en curso y en su lugar se dispone:

Aprobar la liquidación de costas en la suma de \$3'250.000.00.

2.- Por haber prosperado el recurso de reposición, no se concede el de apelación incoado como subsidiario.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>047</u> , fijado	
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-0328

Acredítese el registro del embargo decretado en los autos, previamente a resolver. Art 468-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0072

Se designa como curador de los demandados emplazados a Efraín Ithonn Fredy Rodríguez García quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala la suma de \$400.000.00, como gastos de curaduría. La actora acredite su pago.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0042

Para resolver se **CONSIDERA:**

Refiere el actor, que, por un error involuntario, no refirió que fiduciaria Selfin S-A-, había cambiado de razón social, por ello dirige la demanda en contra de FIDUCIARIA INTEGRAL S-A-, EN LIQUIDACION.

No obstante, de la revisión del Certificado de la Cámara de Comercio que se adosa con la demanda, la **matricula mercantil de la misma, fue cancelada, en virtud que fue LIQUIDADA.**

Así las cosas, se establece con claridad, que la demanda no se podía dirigir en contra de una sociedad que ya no tiene vida jurídica, es decir, no se le dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio lo que habrá de rechazarse la demanda,

Se **RESUELVE:**

- 1- RECHAZAR LA DEMANDA.
- 2- Oficiese a Reparto, a fin de que se compense esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00049 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S,A contra SUSANA LAVAO DUSSAN por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$164.756.748 por conceptos de capital incorporados en el pagare N°100590, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día 23 de enero 2022 y hasta que la obligación se satisfaga.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte que, en el término de diez días, allegue la documental, origen de la acción.

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>091</u> fijado	
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00049 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

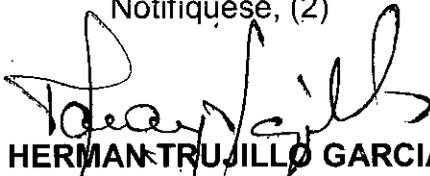
Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiése.

Se limita la anterior medida a la suma de \$240.000.000, oo.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>011</u> fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00091 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el abogado allego escritura publica N° 114 del día 27 de enero de 2015 solicitado en el numeral 3° del auto admisorio adiado 22 de marzo de 2022, pero no acredito vigencia del mismo.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> fijado	
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00093 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numera 2º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el togado no allego poder que cumpla los requisitos establecidos el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> fijado	
Hoy <u>05</u> ABR 2022	a la hora de
las 8.00 A.M.	<u>06</u> ABR 2022
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00104 00.

Admitase la presente la demanda VERBAL de NULIDAD DE CONTRATO de WILLIAM GUACANEME HOYOS contra JEISSON AUGUSTO MARTINEZ AMADOR.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

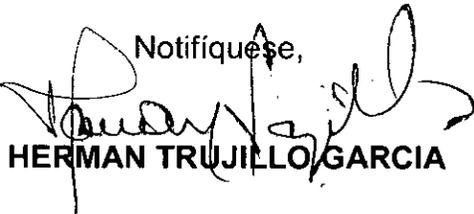
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado.
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00114 00.

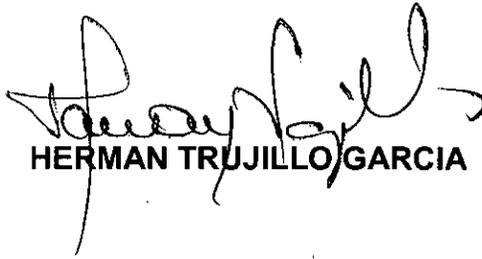
Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el Abogado no allego Certificado Especial expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos, establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8º del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado	
Hoy <u>06</u> ABR 2022	a la hora de
las 8.00 A.M.	<u>06</u> ABR 2022
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0124

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder debe contener el asunto para el cual se confiere determinado y claramente identificado. Art. 74 del C.G.P.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. Alléguese el avalúo catastral del inmueble determinado en la demanda, correspondiente al año en curso. Art. 26-3 del C.G.P.

4 Alléguese pericia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 226 lb-.

5.- Como se acude a la figura de la suma de posesiones, indíquese de qué forma se transmitió la posesión de los anteriores poseedores al hoy demandante. Art. 82-5, allegando la prueba correspondiente, como dispone la ley.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos¹.

7. Diríjase la demanda a este Despacho judicial.

8.- Alléguese el certificado especial para pertenencia expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Art. 375-5 lb.

9.- Adiciónense los hechos, indicando cronológicamente, que actos de señor y dueño ha ejercido el demandante con relación al predio. Art. 82-5 del C-G-P-

10.- indíquese el correo electrónico de las partes. Y dese cumplimiento a lo dispuesto al respecto por el Decreto 806 de 2020.

11.- indíquese el correo electrónico de los testigos. Art. 212 del C.G.P.

12.- obsérvese que en la anotación 7 del Folio de matrícula inmobiliaria, el inmueble se le adjudico al aquí demandante y a 3 personas más. Adecúese la demanda.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

13.- Aclárese la cuantía del proceso, observando que los juzgados del circuito conocen demandas cuya cuantía sea superior a los 150 Salarios Mínimos Mensuales. Art. 25 del G.G.P.

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

15.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>041</u> , fijado
Hoy <u>06 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria